



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Oscar Ricardo Eslava Sarmiento

Demandado: Distrito Capital de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2014-00242-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 195 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que dentro del expediente no se encuentran comprobadas por lo que no hay lugar a liquidar valor alguno.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 2 de junio de 2016, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas de la demanda.

En tal virtud, el valor de las pretensiones negadas de la demanda es de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$6.131.487), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$6.131.487 \times 3 / 100 = 183.944$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

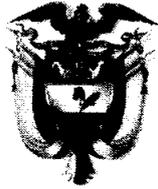
En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho es de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.944).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 02 MAY 2017 , a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017.

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Edgar Cortés Vásquez

Demandado: Distrito Capital de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2013-00814-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 387 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que dentro del expediente no se encuentran comprobadas por lo que no hay lugar a liquidar valor alguno.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 19 de mayo de 2016, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, el valor de las pretensiones de la demanda es de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$6.131.487), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$6.131.487 \times 3 / 100 = 183.944$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

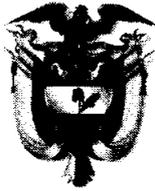
En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho es de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.944).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,	
02 MAYO 2017	a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Carmen Julia Izquierdo Castro

Demandado: Distrito Capital de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2013-00293-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 177 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que dentro del expediente no se encuentran comprobadas por lo que no hay lugar a liquidar valor alguno.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 12 de marzo de 2015, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas.

En tal virtud, el valor de las pretensiones reconocidas de la demanda es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$3.820.308), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$3.820.308 \times 3 / 100 = 114.609$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho es de CIENTO CATROCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$114.609).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,	
a las 8:00 a.m.	
02 MAYO 2017	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Jimmy Leonardo Rodríguez Rivera

Demandado: Distrito Capital de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2014-00072-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 174 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que dentro del expediente no se encuentran comprobadas por lo que no hay lugar a liquidar valor alguno.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 11 de agosto de 2016, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas de la demanda.

En tal virtud, el valor de las pretensiones negadas de la demanda es de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$6.131.487), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$6.131.487 \times 3 / 100 = 183.944$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho es de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.944).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>02 MAYO 2017</u> a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Andrés Santiago Beltrán Castellanos

Demandado: Distrito Capital de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2013-00459-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 466 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que dentro del expediente no se encuentran comprobadas por lo que no hay lugar a liquidar valor alguno.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 28 de julio de 2016, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas de la demanda.

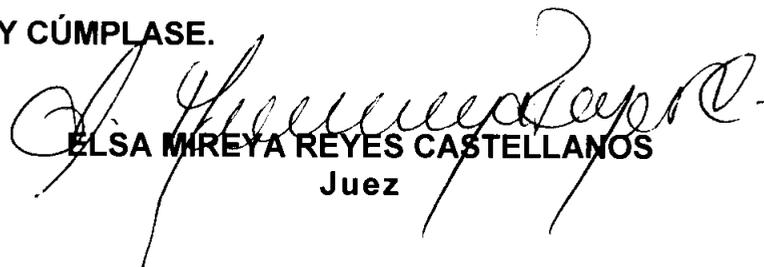
En tal virtud, el valor de las pretensiones negadas de la demanda es de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$41.203.033), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$41.203.033 \times 3 / 100 = 1.236.090$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

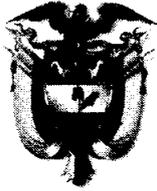
En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho es de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS (\$1.236.090).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 02 MAYO 2017 , a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Martha Lucía Orjuela

Demandado: Distrito Capital de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2013-00294-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 157 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que dentro del expediente no se encuentran comprobadas por lo que no hay lugar a liquidar valor alguno.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 3 de julio de 2015, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones de la demanda.

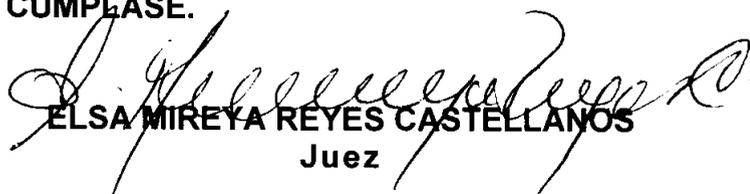
En tal virtud, el valor de las pretensiones de la demanda es de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.194.650), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$3.194.650 \times 3 / 100 = 95.840$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho es de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$95.840).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,	
02 MAYO 2017 a las 8:00 a.m.	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Nubia Leonor Santos De Ávila

Demandado: Distrito Capital de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2014-00123-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 218 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que dentro del expediente no se encuentran comprobadas por lo que no hay lugar a liquidar valor alguno.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 4 de mayo de 2016, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, el valor de las pretensiones de la demanda es de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$6.131.487), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$6.131.487 \times 3 / 100 = 183.944$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho es de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.944).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,	
<u>02 MAYO 2017</u>	a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Yolanda Camargo Beltrán

Demandado: Distrito Capital de Bogotá D.C.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2013-00861-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 214 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que dentro del expediente no se encuentran comprobadas por lo que no hay lugar a liquidar valor alguno.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 7 de julio de 2016, en cuantía equivalente al 2% del valor de las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, el valor de las pretensiones de la demanda es de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$6.131.487), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 2% ordenado, así:

$$6.131.487 \times 2 / 100 = 122.629$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho es de CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$122.629).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Elsa Mireya Reyes Castellanos
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,	
02 02 MAYO MAYO 2017	a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Myriam Zúñiga López

Demandado: Distrito Capital de Bogotá D.C.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2014-00027-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 186 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que dentro del expediente no se encuentran comprobadas por lo que no hay lugar a liquidar valor alguno.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 15 de diciembre de 2016, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones planteadas en la demanda.

En tal virtud, el valor de las pretensiones planteadas en la demanda es de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$6.131.487), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$6.131.487 \times 3 / 100 = 183.944$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho es de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.944).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en el ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,	
<u>02 MAYO 2017</u>	a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Blanca Isabel Martínez De Arteaga

Demandado: Distrito Capital de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2013-00485-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 139 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que dentro del expediente no se encuentran comprobadas por lo que no hay lugar a liquidar valor alguno.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 2 de junio de 2016, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, el valor de las pretensiones de la demanda es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$3.803.474), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$3.803.474 \times 3 / 100 = 114.104$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho es de CIENTO CATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$114.104).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,	
02 MAYO 2017	a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDEZA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Alexander Ruíz González

Demandado: Unidad Nacional de Protección –UNP–.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2014-00095-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 195 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que en providencia de 23 de mayo de 2014, se ordenó a la parte demandante consignar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

Así pues, de la documental obrante a folio 48 y consultado el Sistema Siglo XXI, se evidencia que la parte beneficiada con la condena, realizó la transacción ordenada en el Banco Agrario cuyo número de comprobante es el 290442869, razón por la cual, dicha suma de dinero está acreditada como gasto judicial y por la tanto merece ser tenida en cuenta.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 15 de noviembre de 2016, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas.

En tal virtud, el valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia es de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESO (\$6.361.901), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$6.361.901 \times 3 / 100 = 190.857$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

En consecuencia, el valor adeudado por la parte demandante por concepto de costas y agencias en derecho es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$240.857).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

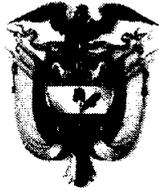

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,
02 MAY 2017 a las 8:00 a.m.

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Misael Arenas Bernal

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2013-00657-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 204 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que en providencia de 23 de mayo de 2014, se ordenó a la parte demandante consignar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

Así pues, de la documental obrante a folio 53 y consultado el Sistema Siglo XXI, se evidencia que la parte beneficiada con la condena, realizó la transacción ordenada en el Banco Agrario cuyo número de comprobante es el 287401119, razón por la cual, dicha suma de dinero está acreditada como gasto judicial y por la tanto merece ser tenida en cuenta.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 26 de mayo de 2016, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas.

En tal virtud, el valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia es de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$19.864.404), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$19.864.404 \times 3 / 100 = 595.932$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandante por concepto de costas y agencias en derecho es de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$645.932).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p style="text-align: center;">JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, <u>02 MAYO 2017</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Antonio José García Nieto

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2013-00067-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 210 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que en providencia de 23 de agosto de 2013, se ordenó a la parte demandante consignar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

Así pues, de la documental obrante a folio 61 y consultado el Sistema Siglo XXI, se evidencia que la parte beneficiada con la condena, realizó la transacción ordenada en el Banco Agrario cuyo número de comprobante es el 269707059, razón por la cual, dicha suma de dinero está acreditada como gasto judicial y por la tanto merece ser tenida en cuenta.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 4 de septiembre de 2014, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas.

En tal virtud, el valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia es de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.445.000), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$11.445.000 \times 3 / 100 = 343.350$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

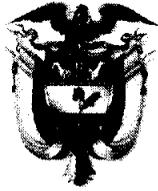
En consecuencia, el valor adeudado por la parte demandante por concepto de costas y agencias en derecho es de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$393.350).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p style="text-align: center;">JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 02 MAYO 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Julio Cesar Silva Bohórquez

Demandado: Distrito Capital de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2014-00015-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 116 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que dentro del expediente no se encuentran comprobadas por lo que no hay lugar a liquidar valor alguno.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 21 de julio de 2016, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, el valor de las pretensiones de la demanda es de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$6.131.487), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$6.131.487 \times 3 / 100 = 183.944$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho es de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.944).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,	
a las 8:00 a.m.	
02 MAYO 2017	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Lilia Adriana Cubillos Montero

Demandado: Distrito Capital de Bogotá D.C. – Secretaría de Educación.

Expediente: No. 11001-33-35-014-2013-00815-00

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado visible a folio 483 del expediente, con el fin de determinar si se aprueba o se ordena rehacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a las **costas**, se advierte que dentro del expediente no se encuentran comprobadas por lo que no hay lugar a liquidar valor alguno.

Ahora bien, respecto de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta que fueron ordenadas providencia de 21 de julio de 2016, en cuantía equivalente al 3% del valor de las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, el valor de las pretensiones de la demanda es de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.131.487), por lo cual a dicho valor se le debe aplicar el 3% ordenado, así:

$$6.131.487 \times 3 / 100 = 183.944$$

Por lo anteriormente mencionado, encuentra el Despacho ajustada a ley la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría, razón por la cual, **se aprueba**.

En consecuencia, el valor adeudado a la parte demandada por concepto de costas y agencias en derecho es de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.944).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, _____ a las 8:00 a.m.
02 MAYO 2017
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

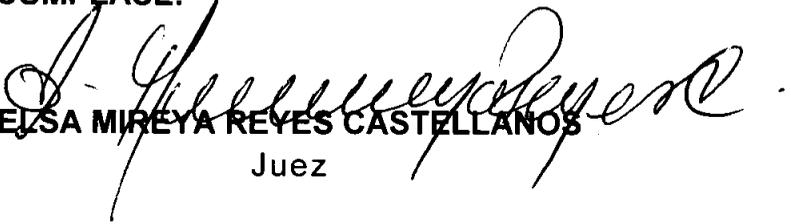
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Mercedes Gómez
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00611-00

Como quiera que el término de traslado de la demanda¹ se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra oficio solicitando por parte del apoderado de la accionante el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 11 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	a las 8:00 a.m.
02 MAYO 2017	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	

¹ Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Carlos Alberto Rincón Vargas
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL -
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00842-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar fecha y hora donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifica a las partes la Providencia anterior hoy	02 MAYO 2017
8:00 a.m.	a las
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	María Helena Téllez Buitrago
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00901-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar fecha y hora donde se realizará la audiencia inicial:

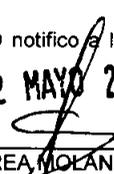
CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA		
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	02 MAYO 2017	a las
8:00 a.m.		
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría		



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Ariel Sánchez Velandia
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL -
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00811-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar fecha y hora donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	02 MAYO 2017
8:00 a.m.	a las
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Raúl Mariano Vélez Amaya
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00566-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha donde se realizará la audiencia inicial:

1. **CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

2. **RECONOCER** personería a la abogada María Fernanda Hurtado Giraldo, como apoderada judicial de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 75 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy	02 MAYO 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

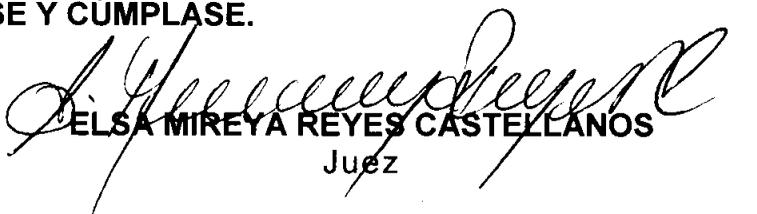
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Elizabeth Lugo Pinzón
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00681-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	02 MAYO 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Edgar García Saavedra
DEMANDADO:	Unidad Nacional de Protección – Compañía Fiduciaria la Previsora S.A.
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00871-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar fecha y hora donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes	Providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.
02 MAY 2017	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Flor Lilia García de Duque
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00837-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar fecha y hora donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA		
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy		
8:00 a.m.	02 MAYO 2017	a las
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria		



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

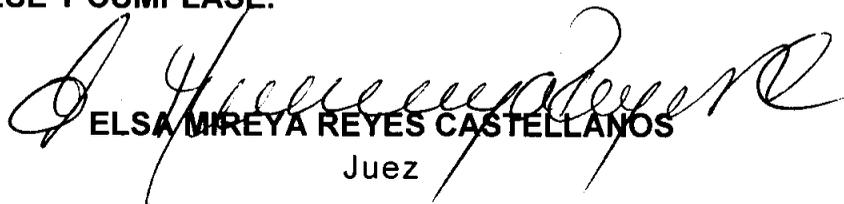
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Carlos Malambo Poloche
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando del Ejercito
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2016-00004-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar fecha y hora donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.
02 MAYO 2017
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Luis Fernando Morales Castro
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00973-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar fecha y hora donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

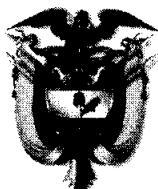
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	
02 MAYO 2017	a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	John Jairo Suárez
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00713-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

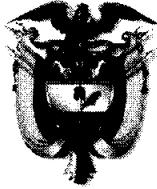
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	a las 8:00 a.m.
02 MAY 2017	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Nidia Yamile Romero Olaya
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00382-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017)**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

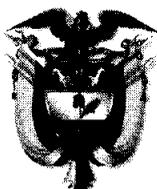
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy	02 MAYO 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Yuri Alexander Rueda Carrascal
DEMANDADO:	Unidad Nacional de Protección
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00347-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 02 MAYO 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Manuel Franco Alpaz Jojoa
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00699-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

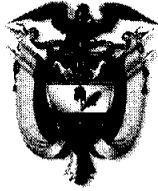
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.
02 MAYO 2017
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

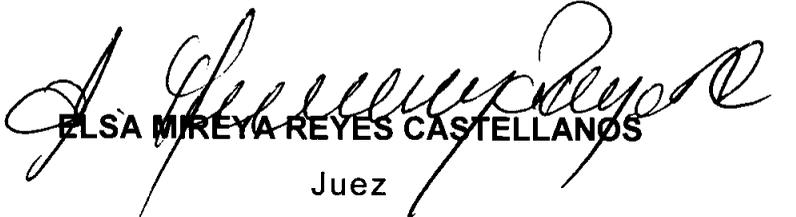
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Jorge Eliecer Bermeo Meneses
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL -
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00467-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar fecha y hora donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

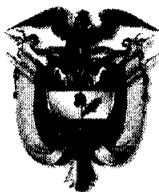
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	
8:00 a.m.	02 MAYO 2017 a las
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Janneth Lucia Cardozo Niño
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00614-00

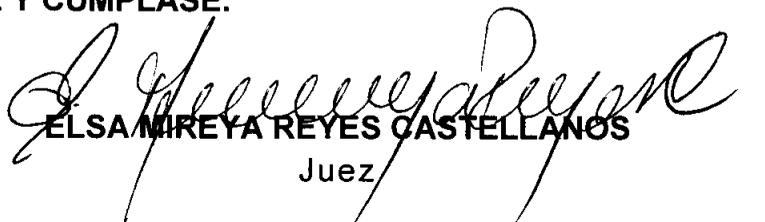
Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial:

1. **CITAR** a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

2. **RECONOCER** personería al abogado Gustavo Adolfo Giraldo, como apoderado de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 101 del plenario.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 02 MAYO 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	José Remigio Rivera Amezcua
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00791-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar fecha y hora donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.
02 MAYO 2017
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Roberto Enrique Menjura Camacho
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00261-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar fecha y hora donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

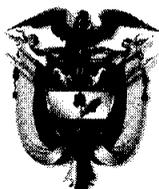
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.</p> <p>8 MAYO 2017</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Adriana Paola Cuervo Pulido
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00870-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	02 MAYO 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Aníbal Macías Samboni
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00315-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar fecha y hora donde se realizará la audiencia inicial:

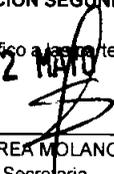
CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes	de providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.
02 MAYO 2017	
 JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Rafael Castro Rojas
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00361-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la reanudación de la AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo de forma CONJUNTA, el día **nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.
02 MAYO 2017
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	María Helena Salamanca Berrio
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Grupo de Prestaciones Sociales
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00572-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar fecha y hora donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 02 MAYO 2017 a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Orlando de Jesús Sánchez Loaiza
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00581-00

El día 9 de febrero de 2017, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

¹ Folios 118 - 120

RECONOCER personería para actuar a la abogada Teresa Díaz Benítez, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 121.

ACEPTAR la renuncia de poder enviada por la abogada **Liliana Fonseca Salamanca**, quien actuaba como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, visible a folio 130.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifica a las partes la Providencia anterior hoy 02 MAYO 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHANA ANDRÉA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Abelardo Moreno
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00753-00

El día 2 de febrero de 2017, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy , a las 8:00 a.m.

02 MAYO 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Carlos Arturo Calderón Ortiz
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00332-00

El día 2 de febrero de 2017, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada¹ y el apoderado de la parte accionante².

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada y el apoderado del accionante presentaron y sustentaron en forma oportuna el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

¹ Folios 159 - 163

² Folios 165 - 169

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011.

RECONOCER personería para actuar a la abogada Sandra Milena Cortes Ramírez, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 164.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 02 MAYO 2017, a las 8:00 a.m.</p> <p><u>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ</u> Secretaria</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	José Gregorio Romero
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00211-00

El día 9 de febrero de 2017, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy , a las 8:00 a.m.

02 MAYO 2017

JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Rene Maldonado Pachón
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00373-00

El día 19 de diciembre de 2016, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

¹ Folios 159 - 163

RECONOCER personería para actuar al abogado Luis Felipe Granados Arias, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 136.

ACEPTAR la renuncia de poder enviada por la abogada **Yuli Paulin Viloría Zambrano**, quien actuaba como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, visible a folio 132.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy <u>02 MAYO 2017</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p><u>Johana Andrea Molano Sánchez</u> Secretaria</p>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Nancy Adela Pardo Cárdenas
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL–
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00739-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA, la cual se llevará a cabo el día **nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy a las 8:00 a.m.
02 MAYO 2017
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

28 ABR 2017

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Alfonso de Jesús Lopera Osorio
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00612-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reprogramar hora y fecha donde se realizará la audiencia inicial:

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, a las **tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, en la carrera 57 No. 43 – 91 en el edificio sede judicial CAN, la sala de audiencia será informada en la Secretaría del Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	02 MAYO 2017
8:00 a.m.	a las
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	